



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 153/23-2024/JL-I.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 153/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Adolfo del Jesús Pérez Cruz n en contra de Sorpresas Farah S. de R.L. de C.V. y/o la persona física o moral que resulte legítimo propietario o responsable; con fecha 19 de septiembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de septiembre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha junio de 2024, signado por la profesionista Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada y asesora legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado- por medio del cual dan contestación a la demanda al llamamiento en calidad de tercero interesado; 3) Con el escrito de fecha 01 de junio de 2024, de Adolfo del Jesús Pérez Cruz, mediante el cual solicita la revocación y asignación del buzón electrónico y; 4) Con el escrito de fecha 15 de julio de 2024, suscritos por el Licenciado Pablo David Canul Cortés en su carácter de apoderado legal de Sorpresas Farah S. R.L. de C.V. por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública 213, 027 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe de los Licenciados Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de su Cédula Profesional Número 12414865, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que la antes citada es Licenciada en Derecho.

2. Sorpresas Farah S. R.L. de C.V.

En atención al acta número 22, de fecha 01 de febrero de 2022, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Enrique Irabien Arcovedo, Titular de la Notaria Pública Número 77 del Estado de Yucatan; se reconoce la personalidad Jurídica de la Ciudadana Manira Odet Farah Slem, como Gerente General de Sorpresas Farah S. R.L. de C.V –parte demandada-, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ahora bien, en atención a la solicitud de la Ciudadana Manira Odet Farah Slem, en cuanto a tener como Apoderados Legales de la parte demandada a los ciudadanos Joaquín Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortes, Cristian Alexander Vivas Chacón, Omar Alberto González Cruz y Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, se reconoce la personalidad Jurídica de los citados ciudadanos al acreditarse que tienen poder de representación de acuerdo al acta citada, lo anterior con fundamento en las fracciones III y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La apoderada y representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para recibir documentos-

Por otro lado, al designar dicha Apoderada a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya Zeltzin Zihanibeth Rubio, para oír y recibir toda clase de notificaciones en su nombre y representación,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

1. Sorpresas Farah S. R.L. de C.V.

En razón de que el **Apoderado Legal de las partes demandadas** señalara como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Predio número 86 de la calle 10 Portales de San Francisco, Barrio del mismo nombre; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) Adolfo de Jesús Pérez Cruz.

Tomando en consideración la solicitud del actor, se revoca el buzón electrónico otorgado a la parte actora mediante acuerdo de fecha 25 de enero de 2024 y en consecuencia **asígnese un buzón electrónico con el nuevo correo electrónico señalado robertosolis@grvasociados.com.mx**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Asimismo, se hace constar la autorización que hizo la **-parte actora-**, en cuanto a que las subsecuentes notificaciones personales que no están contempladas en el ordinal 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le efectúen por medio del buzón electrónico.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte actora**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que la **Apoderada y Asesora Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicito la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

c) Sorpresas Farah S. R.L. de C.V.

En razón de que el **Apoderado Legal de las partes demandadas** proporcionara un correo electrónico para oír y recibir notificaciones -en su escrito de contestación de demanda-, aunado a que se manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Sorpresas Farah S. R.L. de C.V. respectivamente, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a las **partes demandadas** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a la **partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión del escrito de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Objeciones

1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **apoderados legales del tercero interesado**, en su escrito presentado el 26 de junio de 2024, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de obscuridad e imprecisión en la demanda;
- II. La de falta de acción y de derecho;
- III. La de falsedad de la demanda;
- IV. La de Improcedencia;
- V. La de falta de fundamentación legal;
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- a) **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora;
- b) **Instrumental pública de actuaciones;** y
- c) **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. Sorpresas Farah S. R.L. de C.V.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **Apoderado Legal de Sorpresas Farah S. R.L. de C.V. –parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el **Apoderado Legal de Sorpresas Farah S. R.L. de C.V. –parte demandada-** de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente. Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Apoderado Sorpresas Farah S. R.L. de C.V. –parte demandada-** siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y de Derecho;
- B. La falsedad;
- C. Inexistencia del despido;
- D. Renuncia Voluntaria;
- E. La obscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo;
- F. La Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por el **Apoderado Legal de Sorpresas Farah S. R.L. de C.V. –parte demandada-** mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de Contestación de Demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el **Apoderado Legal de las partes Sorpresas Farah S. R.L. de C.V.**, para



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional e interrogatorio para hechos propios.** A cargo de **Adolfo de Jesús Pérez Cruz**.
2. **Testimonial.** A cargo de **José Gustavo Morales López, José Guillermo Manrique Cobos y Beatriz del Carmen Reyes**.
3. **Documental pública.** Vía informe que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**.
4. **Documental privada.** Consistente en cinco (5) representaciones impresas de comprobantes fiscales digital por internet del 01 de agosto al 15 de octubre de 2023.

-Como medio de perfeccionamiento ofrece la ratificación de firma y contenido y la pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica. -

5. **Documental privada.** Consistente en el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con fecha 01 de agosto de 2023.

-Como medio de perfeccionamiento ofrece la ratificación de firma y contenido y la pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica. -

6. **Documental pública.** Vía informe que deberá rendir el **Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.
7. **Documental privada.** Consistente en la carta de renuncia de fecha diciembre de 2023, suscrito por el actor.
8. **Presuncional.** Consistente en todo aquello que beneficie en los intereses de mi representada;
9. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones derivadas del expediente;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvención.

Se hace efectiva al ciudadano **Carlos Alberto Palafox Ramírez** en su carácter de apoderado legal de **Sorpresas Farah S. R.L. de C.V.**, -**parte demandada**-, la prevención planteada en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha 11 de junio de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano **Adolfo de Jesús Pérez Cruz**, -**parte actora**-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de demanda cumplimiento de apercibimiento y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el computo de su plazo legal inició el martes 25 de junio de 2024 y finalizó el lunes 15 de julio de 2023, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el lunes 24 de junio de 2023, como se hace constar en autos, mediante **oficio número 2096/23-2024/JL-I**, de fecha 12 de junio de 2024.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continúa la secuela procesal del presente expediente en el entendido de que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en su calidad de **Tercero Interesado**, no contestó la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que la presente y subsecuentes notificaciones del referido tercero interesado, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Devolución de documentos.

a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal y a las personas autorizadas los ciudadanos Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya Zeltzin Zihanibeth Rubio a continuación:**

- La Escritura Pública 213, 027 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe de los Licenciados Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 de la Ciudad de México

b) **Sorpresas Farah S. R.L. de C.V.**

Acta número 22, de fecha 01 de febrero de 2022, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Enrique Irabien Arcovedo, Titular de la Notaria Pública Número 77 del Estado de Yucatan.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada y tercero interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

Exhortación a las partes demandadas y tercero interesado.

Se les hace saber a las partes demandadas que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

c) **De las partes demandadas "Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., Operadora Wal-Mart de R.L. de C.V. y Wal-Mart de México S.A.B de C.V."**

Se hace constar que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se devolvió al ciudadano **Carlos Alberto Palafox Ramírez**, la escritura pública número 45253, 45249, 45251 y 45248 todas de fecha 16 de diciembre de 2020, expedida por el licenciado Mario Rischia Velázquez, notario público, titular de la notaria número 80, de la ciudad de México, tal y como consta en las constancias de recibido de fechas 14 de febrero de 2023, mismas que obran en autos del presente expediente.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DUODÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre de 2024.


Licenciado Juan Ara Calderón
Actuaria y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR